



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0010	Martes, 28 de Septiembre del 2010	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
- » Vicepresidente:  
Dip. Jorge Luis García Vera
- » Primera Secretaria:  
Dip. Lucía del Pilar Miranda
- » Segundo Secretario:  
Dip. Felipe Ramírez Chávez
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE CREA LA INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIAL DE ATENCION A EXBRACEROS ZACATECANOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**NOEMI BERENICE LUNA AYALA**



## 2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, Y FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 16 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión de Instalación del día 07 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la solicitud de ratificación del nombramiento del C. Licenciado Arturo Náhle García, como Procurador General de Justicia del Estado.
- 6.- Lectura del Informe de Actividades de la Comisión Permanente de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.
- 7.- Constitución de los Grupos Parlamentarios.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

9.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Jurisdiccional; y,

10.- Clausura de la Sesión.

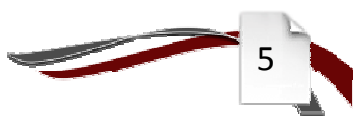
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE INSTALADORA, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA MARTES 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. LICENCIADO ARTURO NÁHLE GARCÍA, COMO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

DEL MISMO MODO, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, DIO LECTURA AL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE, DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE RECESO DE LA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.



SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LX LEGISLATURA, QUEDANDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

- GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA: Coordinador: Ramiro Rosales Acevedo, Subcoordinador: Jorge Luis García Vera.
- GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Coordinador: José Alfredo Barajas Romo, Subcoordinadora: María de la Luz Domínguez Campos.
- GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO: Coordinador: Saúl Monreal Ávila, Subcoordinador: Gustavo Muñoz Mena.
- GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Coordinador: José Juan Mendoza Maldonado, Subcoordinador: Francisco Javier Carrillo Rincón.
- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Coordinador: Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Subcoordinadora: Georgina Ramírez Rivera.
- GRUPO PARLAMENTARIO "PRIMERO ZACATECAS": Coordinador: José Marco Antonio Olvera Acevedo, Subcoordinador: Roberto Luévano Ruíz.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. EL CUAL, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN NOMINAL, Y

DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 30 VOTOS A FAVOR.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL CUAL, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN NOMINAL, Y DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 27 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES.

FINALMENTE EL DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y JURISDICCIONAL. LA CUAL, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN NOMINAL, Y DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 29 VOTOS A FAVOR.

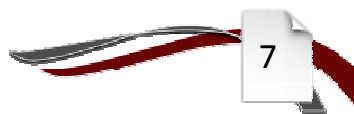
AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 04 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA ESE MISMO DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

PROCEDENCIA		ASUNTO
01	Frentes Nacional y Social Zacatecano de Organizaciones BraceroProa, A.C.	Remiten escrito, solicitando al Ejecutivo del Estado y a esta Legislatura: se le dé continuidad al Programa Estatal de Apoyo Solidario; se les apruebe una partida presupuestal de 50 Millones de Pesos, para el ejercicio fiscal 2011; y se conforme en el Congreso Estatal, la Comisión Especial que atienda los requerimientos de los Exbraceros Zacatecanos.
02	Ciudadana María Guadalupe Alvarez Miramontes y otros, trabajadores de la Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra del Ciudadano Jorge Torres Mercado, Presidente Municipal; solicitando de esta Legislatura se le inicie el procedimiento de Juicio Político o de Responsabilidad Administrativa, por considerar que se les despidió de manera injustificada.
03	Ciudadana Gloria Estela Rosales Díaz y otros tres Exregidores del Ayuntamiento de Trancoso, Zac.	Remiten escrito, solicitando de esta Legislatura se le requiera al Ayuntamiento dé cabal cumplimiento a la resolución definitiva pronunciada dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número DD/110/2008.
04	Señor Lenin Solyenitzin Hernández Chavarría.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se le restituyan sus Derechos Ciudadanos y Políticos.
05	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Comunican que ante la no presentación a la Toma de Protesta del Ingeniero Armando Medina Medina, Regidor Titular electo; se llamó a su Suplente, el Señor Raúl Núñez Flores, quien funge como Regidor Propietario a partir del día 20 de septiembre.
06	Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Presidente de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.	Remite para su seguimiento procedente, un ejemplar del Dictamen formulado por las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la de Cultura de la anterior Legislatura Local, relativo a reformas a la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.



07	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Comunican que ante la negativa de los Ciudadanos Avelardo Morales Rivas y Juan José Alvarez Martínez, a presentarse a la Toma de Protesta como Regidores Propietarios, se procedió a notificarle a sus Suplentes para que tomaran posesión del cargo de manera inmediata.
08	Presidencia Municipal de Sombrerete, Zac.	Comunican que ante la no presentación a la Toma de Protesta de los Ciudadanos Ignacio Castrejón Valdez e Ignacio Fraire Zúñiga, como integrantes del Ayuntamiento; se convocó a los Suplentes Dario Hernández Fernández y José Gerardo Ramírez González, mismos que rindieron Protesta en la Junta de Cabildo del pasado día 16 de septiembre.
09	Presidencia Municipal de Morelos, Zac.	Comunican que ante la no presentación a la Toma de Protesta del Ciudadano Horacio Espinoza Franco, Regidor Propietario electo; se llamó a su Suplente, el Ciudadano Nicolás Torres Cortés, mismo que rindió la Protesta de Ley en Sesión de Cabildo celebrada el día 18 de septiembre.
10	Ciudadanos Rosa Olimpia Flores Guzmán, Manuela Bárcena Herrera, Luis Eduardo Montoya Martínez y José Manuel Martínez Frausto, Regidores del Ayuntamiento de Loreto, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra de actos del Ayuntamiento; solicitando de esta Legislatura la revocación de Acuerdos de Cabildo por la designación de funcionarios municipales.





## 4.-Iniciativas:

### 4.1

H. SEXAGESIMA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
ZACATECAS  
PRESENTE:

INICIATIVA DEPUNTO DE ACUERDO, POR  
EL QUE SE SOLICITA CREAR UNA  
COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A  
EXBRACEROS ZACATECANOS.

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA NOEMI  
BERENICE LUNA AYALA EN EJERCICIO DE  
LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS  
ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, 65, FRACCIÓN  
I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ZACATECAS, 17 FRACCIÓN I, 25 FRACCIÓN  
I, 45, 46 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III DE  
LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER  
LEGISLATIVO Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97  
FRACCIÓN III, 101, 102, 103 Y 105 DE SU  
REGLAMENTO GENERAL Y SUSTENTADO  
EN LA SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN ZACATECAS, AL IGUAL QUE  
DEL RESTO DEL PAÍS, MIGRARON  
TEMPORALMENTE JORNALEROS NO  
ESPECIALIZADOS HACIA LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE LOS  
AÑOS DE 1942 A 1964, A QUIENES POR  
MEDIO DE UN CONVENIO BINACIONAL DE  
1942 LES FUE RETENIDO EL 10% DE LOS  
SALARIOS QUE PERCIBÍAN CON LO QUE  
SE CREÓ UN FONDO QUE DEBIÓ HABER  
SIDO DEVUELTO A SU REGRESO A  
NUESTRO PAÍS, PERO, QUE DEBIDO A LAS  
MODIFICACIONES QUE SE LLEVARON A  
CABO EN EL BANCO DE MÉXICO, EL  
BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y EL  
BANCO DE AHORRO NACIONAL, DEL  
CUAL SURGE AL BANCO NACIONAL DE  
CRÉDITO AGRÍCOLA (MEJOR CONOCIDO  
COMO BANRURAL), JAMÁS EXISTIÓ LA  
DEVOLUCIÓN DE LO RETENIDO.

SEGUNDO.- LO ANTES EXPUESTO, DIO  
COMO RESULTADO LA INDEFENSIÓN DE  
LOS BRACEROS, YA QUE NO CONTARON  
CON MECANISMOS ADECUADOS PARA LA  
RESTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO  
RETENIDO. A PARTIR DEL AÑO 2003 HUBO  
LOS PRIMEROS ACERCAMIENTOS PARA  
DAR UNA SOLUCIÓN SOBRE EL  
PROBLEMA ENTRE LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DE LOS EX BRACEROS,  
FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN, BANCO NACIONAL DE  
CRÉDITO AGRÍCOLA (BANRURAL), LA  
SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y LOS REPRESENTANTES DE  
LAS ORGANIZACIONES DE EX BRACEROS,  
LO ANTERIOR, DIO ORIGEN A UN PADRÓN  
DE QUIENES LABORARON EN LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ENTRE  
LOS AÑOS 1942-1964. EL 25 DE MAYO DE  
2005 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN SE PUBLICO LA LEY  
EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA  
UNIÓN DONDE SE CREABA EL  
FIDEICOMISO 2006 QUE ADMINISTRARÍA  
EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX  
TRABAJADORES MIGRATORIOS  
MEXICANOS, EN LA CUAL SE ESTABLECIÓ  
LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL  
FIDEICOMISO, A TRAVÉS DE SUS REGLAS.

TERCERO.- CON BASE EN LAS  
CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, Y  
TODA VEZ QUE DE DIFERENTES  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS,  
SE TRASLADARON A NUESTRO VECINO  
PAÍS DEL NORTE UN SIN NÚMERO DE  
PAISANOS QUE APORTARON CON SU  
TRABAJO EL SUSTENTO DIARIO DE SUS  
FAMILIAS Y QUE LES FUE RETENIDO UN  
PORCENTAJE DE SU SALARIO, QUE DICHO  
PORCENTAJE, FUE ADMINISTRADO POR  
LAS INSTITUCIONES BACARIAS  
DEPENDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL  
EN SU MOMENTO, CON INJERENCIA DE



LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y COMO EL ESTADO DE ZACATECAS FORMA PARTE DEL PACTO FEDERAL, EN ESTE ORDEN DE IDEAS PROONGO A ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A EXBRACEROS DE ZACATECAS.

CUARTO.- QUE ES INDISPENSABLE LA EXISTENCIA DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A EXBRACEROS ZACATECANOS, CON EL FIN DE COADYUVAR A CONCLUIR LA DEVOLUCIÓN DE LAS RETENCIONES QUE SE LES HICIERON, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- EN LA PASADA LEGISLATURA, SE CREO UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER DICHS ASUNTOS, SIN EMBARGO NO LE DIO SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS QUE LE DIERON ORIGEN. LA ATENCIÓN A EXBRACEROS, SE DIO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LEGISLADORES PARA REPRESENTAR A LA LIX LEGISLATURA EN EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA “APOYO SOLIDARIO A EX BRACEROS ZACATECANOS”.

SEXTO.- PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010 EL PODER LEGISLATIVO EN SOLIDARIDAD CON LOS EXBRACEROS ZACATECANOS Y SUS FAMILIAS, ASIGNÓ UNA PARTIDA ESPECIAL PARA APOYARLOS; EN LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, SE DEBE RETOMAR ESTE IMPORTANTE APOYO CON CARÁCTER DE IRREDUCTIBLE E INCREMENTARLO EN LA MEDIDA DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

SEPTIMO.- DADA LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DEMANDA DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y REQUIRIENDO UNA ACCIÓN INMEDIATA, SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A

EXBRACEROS ZACATECANOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

DICHA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS E INFORMARÁ AL PLENO EL PLAN DE TRABAJO E INFORME DE ACTIVIDADES DE MANERA SEMESTRAL, ASÍ COMO UN INFORME FINAL DE ACTIVIDADES; SUS TRABAJOS DURARÁN HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTICULOS 158 Y 159 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS, PROPONEMOS A LA CONSIDERACION DE ESTA SOBERANIA LA SIGUIENTE PROPUESTA CON.

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE INTEGRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A EXBRACEROS ZACATECANOS, REPRESENTANDO EN LA MATERIA A ESTA SOBERANÍA POPULAR ANTE INSTANCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y LAS AGRUPACIONES DE EXBRACEROS.

SEGUNDO.- DICHA COMISIÓN REPRESENTARÁ A LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESTATAL DE “APOYO SOLIDARIO A EXBRACEROS ZACATECANOS”.

TERCERO.- DICHA COMISION COADYUVARA ANTE EL COMITÉ TECNICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL FIDEOCMISO CREADO PARA ADMINISTRAR EL FONDO DE APOYO SOCIAL EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

CUARTO.- EN LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, SE INCREMENTE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA

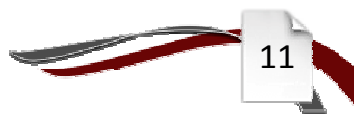


ESTATAL DE APOYO SOLIDARIO A  
EXBRACEROS ZACATECANOS.

QUINTO.- LA COMISIÓN ESPECIAL  
DURARÁ HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE  
2013 Y DEBERÁ PRESENTAR SU PLAN DE  
TRABAJO E INFORMES SEMESTRALES DE  
SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO UN  
INFORME FINAL DE SUS ACTIVIDADES.

A T E N T A M E N T E  
ZACATECAS, ZAC. A 27 DE SEPTIEMBRE  
DE 2010

DIPUTADA NOEMI BERENICE LUNA  
AYALA



## 4.2

### H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE

DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 46 FRACCIÓN I Y 48 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; 95 FRACCIÓN I, 96, 97, DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE REPRESENTACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS", DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Estado Benefactor y la Seguridad Social.

Los denominados derechos sociales son los que otorgan la seguridad social, en sentido amplio dichos derechos pueden considerarse pretensiones de recursos y bienes dirigidos a satisfacer necesidades básicas de las personas, las cuales suelen estar ligadas a cuestiones como la educación, la salud, la vivienda, el ingreso o la

jubilación. Su reivindicación, por ende, interesa a todas las personas, pero sobre todo a los miembros más vulnerables de la sociedad, cuyo acceso a dichos recursos suele ser residual y no pocas veces inexistente.

Durante casi todo el siglo XIX en la mayor parte del mundo el valor constitucional de los derechos sociales no pasa de ser más que meras cláusulas políticas o de compromiso, a menudo promovidas por elites económicas conservadoras o liberales reformistas, que buscaban legitimarse en el poder y desarticular los movimientos sociales que perseguían el reconocimiento más amplio de sus intereses.

Sin embargo, a finales del siglo XIX y comienzos del XX las críticas al Capitalismo se agudizan y los derechos sociales experimentan un renovado impulso político y legal, dando como resultado las experiencias enérgicas reformistas que inspirarían el surgimiento de Estados Sociales con tintes liberal-laboristas en el mundo anglosajón (Gran Bretaña, Nueva Zelanda y Australia), sentando, además, las bases del modelo socialdemócrata en los países escandinavos. En el viejo imperio Ruso, o en México, por su parte, tienen lugar ensayos revolucionarios de alcance múltiple.

En el caso mexicano, la Constitución de 1917 recoge un generoso elenco de derechos sociales y laborales, su alcance efectivo, sin embargo, resulta limitado, deformado o sencillamente cancelado por la realidad política, pues la burocratización y el autoritarismo anquilosan el ensayo constitucional alumbrado en Querétaro.

Sobre este trasfondo, justamente, el Estado social se consolida en los países centrales como una especie de acuerdo o compromiso implícito, expresado en un pacto asimétrico entre capital y trabajo: el llamado pacto keynesiano. Al tenor de dicho acuerdo, que permite al capitalismo avanzado disfrutar (...) de una nueva “época dorada” de expansión sin precedentes, el mundo del trabajo (sobre todo el trabajo fordista) acepta la lógica del beneficio y del mercado a cambio de participar en la negociación de la distribución del excedente social.

De este modo surgen nuevos mecanismos jurídicos que regulan y ponen en cuestión el antiguo principio civilista de autonomía e igualdad, basado en el contractualismo, contemplando criterios de compensación para la parte más débil.

La conformación del derecho laboral y de la seguridad social es un producto evidente de dicha formación.

#### El Caso Mexicano.

Si bien el Estado Benefactor o Social, diferente del Estado Socialista Soviético, fue producto, por un lado, del pensamiento del economista inglés John Maynard Keynes ante la gran depresión de 1929, y por el otro, del contexto tan caótico que dejó la segunda guerra mundial, para el caso mexicano es digno resaltar que tiempo antes de los acontecimientos referidos, ya teníamos los preceptos de justicia y seguridad social establecidos en nuestra carta Magna, este timbre de orgullo muestra que nuestra legislación fundamental estaba muy avanzada para su época.

La Constitución mexicana de 1917 en sus artículos 3, 27 y 123, aparte de llevar a su máxima expresión los anhelos del pueblo de México en lo referente a nacionalismo, democracia y justicia social, también incluían los derechos y seguridades sociales.

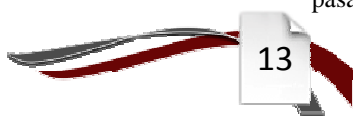
En México resulta paradigmático lo que se refiere a la seguridad social, pues existen diversos tipos de Institutos que se encargan de los derechos consagrados en la Constitución, entre los que destacan los siguientes: el ISSFAM –para las fuerzas armadas y está coordinado por la Secretaria de la Defensa y la Marina-, el IMSS –que es para los trabajadores privados- y el ISSSTE –para los trabajadores al servicio del Estado.

Sin pretender ser exhaustivo conviene mencionar de manera breve el caso del IMSS y el ISSSTE, ya que están destinados a la población civil para alcanzar en la medida de lo posible un nivel de vida digno.

#### El IMSS.

Dadas las disposiciones establecidas en la carta magna, en su artículo 123 constitucional, el 12 de febrero de 1925 empieza a funcionar la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, quien era aún dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en ella la seguridad social se otorga a los trabajadores por medio de jubilación, protección durante la vejez y préstamos hipotecarios a corto plazo.

A finales de la década de los veinte, del siglo pasado, se dieron modificaciones que permitieron



ampliar la seguridad social, en 1929 se realizó una modificación a la fracción XXIX del artículo 123 para la expedición de “La Ley de Seguro Social”, en dicha normatividad se incluían seguros de invalidez, de vida, de enfermedades, de accidentes y otros afines.

Posteriormente, en el sexenio más nacionalista y comprometido con las causas populares, el del general Lázaro Cárdenas, es que se da en 1935 la creación de un instituto de seguridad social con aportaciones tripartitas; Estado, trabajadores asegurados y sus respectivos patronos, con el fin de atender los riesgos siguientes: enfermedades, accidentes, vejez, invalidez, maternidad y desocupación involuntaria.

Para hablar propiamente de lo que es el denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), va a ser posible hasta el año 1944, donde se determina que es una entidad pública descentralizada con patrimonio y personalidad jurídica propia. Su origen fue una realidad gracias a que un año antes, en 1943, se publica la ley del seguro social, cuya legislación pone de manifiesto que su finalidad es garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios esenciales de subsistencia y los mecanismos necesarios para la seguridad social del trabajador.

#### EL ISSSTE.

Es una institución que permite brindar seguridad social a los trabajadores del Estado, partiendo de esta premisa el antecedente inmediato del siglo XX nos remite a algunos empleados que gozaban de garantías de seguridad como los del Servicio

Exterior Mexicano y Correos. En 1924 la Ley de Organización de Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales disponía que magistrados, jueces y oficiales que no gozaran de recursos económicos suficientes tuvieran derecho a ser pensionados.

No obstante, dado el precario proceso de gestación de la seguridad social, muchos empleados públicos se encontraban fuera de ella. Esto era un tema preocupante para el gobierno, por ello reacciona el 12 de agosto de 1925 promulgando la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro.

De esta manera se pretendía unificar prestaciones y servicios, garantizando el acceso a todos los trabajadores del Estado a éstos, pero además, era un medio por el cual se permitía estructurar un sistema en virtud del cual el propio trabajador, con la ayuda del Estado, contribuyera a la formación de un fondo sobre el cual gravitaría el otorgamiento de pensiones y préstamos hipotecarios.

También en dicha legislación “se contemplaban las pensiones por vejez e inhabilitación, y las pensiones para los deudos del trabajador que a causa de sus labores perdía la vida; además se ofrecía la pensión de retiro a los 65 años de edad y después de 15 años de servicio. Asimismo, una vez hecho el pago de pensiones y los gastos de administración del Fondo de Pensiones, se empleaban los excedentes para otorgar préstamos hipotecarios hasta por 5 mil pesos para adquisición o construcción de casa habitación y hasta 15 mil para compra de tierras de cultivo y su habilitación. Los préstamos eran pagaderos a cinco y diez años, respectivamente. Se concedían

además créditos hasta por 3 mil pesos para establecer o explotar pequeñas industrias, también se destinaban fondos para la construcción de casas y departamentos para venta y renta a pensionados y funcionarios. La Ley estipuló el 9% anual como tasa mínima de interés”.

En 1946, casi 20 años después de promulgada la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, se expidió una nueva Ley de Pensiones Civiles, pero su vigencia fue suspendida por el poder Legislativo y, además, es importante señalar que sólo se aplicó a los trabajadores del magisterio y a los veteranos de la Revolución.

Un año más tarde, en 1947, la Ley de Pensiones sufrió cambios profundos con el fin de extender la gama de prestaciones, mejorar la calidad de las existentes e incorporar en la seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos.

Entre las reformas se establecía que la edad para recibir las pensiones sería de 55 años con un mínimo de 15 de servicio, se ampliaban los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad y viudez, así como los montos para préstamos hipotecarios. A partir de esta Ley, parte de los fondos de pensiones fueron canalizados a la construcción de colonias burocráticas dentro y fuera del Distrito Federal, tales como las unidades habitacionales "Presidente Juárez", "Centro Urbano Presidente Alemán" (inaugurado en 1949). Y en lo que respecta a los servicios médicos, se amparaba por primera vez a los trabajadores al servicio del Estado, cubriendo únicamente accidentes laborales a través de servicios subrogados a hospitales particulares.

Cabe decir que en todo este esquema que hemos venido describiendo en ambas instituciones, IMSS e ISSSTE, era un mecanismo solidario, es decir, sintetizando mucho debemos entender dicho modus operandi como aquel donde los trabajadores aportaban una parte de su sueldo y existía un fondo para el retiro, el cual sustentaba a los trabajadores ya en retiro; los que estaban en labores mantenían a los que estaban ya fuera de servicio.

Sin embargo, este sistema fue improductivo con el paso del tiempo, pues la pirámide poblacional creció de manera acelerada, además de que la expectativa de vida aumentó, por lo tanto, los fondos ya no alcanzaban y se produjo un gran déficit, que aunado a la enorme corrupción que imperó por parte de las administraciones federales en el manejo indiscreto de los fondos para el retiro, donde se especulaba y se invertían en otros rubros para los que no estaban destinados, han sido los principales factores para que dicho sistema haya quebrado.

De manera más reciente, la denominada ley del ISSSTE a significado un cambio radical a lo que se venía aplicando, pues se pasó de un esquema solidario a uno individual, en donde ahora el trabajador se alcanzará a retirar con el dinero que aportó él durante vida laboral. El problema reside, de acuerdo a numerosas investigaciones, en que la planta laboral mexicana no tiene capacidad de ahorro, por lo tanto, este sistema puede ser un grave problema, porque el trabajador quizá tenga la oportunidad de vivir más de lo que su ahorro para el retiro le puede ofrecer, o sea, puede que viva pero no tenga dinero para solventar su retiro.



En este orden de ideas conviene recordar, para el caso del IMSS, el embate a los derechos pensionarios de los trabajadores que el gobierno de Ernesto Zedillo consumó modificando la legislación que regía desde 1973 e instauró un nuevo sistema de cuentas individuales con el consecuente abandono del régimen solidario.

Y cómo olvidar que hace escasas semanas fuimos testigos de la interpretación de la SCJN para que en lugar de pagar 25 fueran 10 los salarios mínimos vigentes en la ciudad de México para la pensión de los jubilados del IMSS; algo que afortunadamente, por la presión que ejercieron los trabajadores y algunas fuerzas políticas, no prosperó.

Ahora bien, gran parte de este proceder –salvo la interpretación de la SCJN- debe entenderse en el marco de las políticas neoliberales de la globalización.

Producto de ello se han modificado las relaciones sociales, políticas económicas y laborales entre las clases, pues “si en un primer momento la globalización se asocia con la apertura de mercados, la competitividad, la promoción de exportaciones, la atracción de inversiones y flujos de capital, en una segunda arremetida pretende impugnar la institucionalidad y urge por reformas radicales en los ámbitos de la legislación laboral, tributaria, bancaria, comercial, financiera, de cobertura y prestaciones sociales provistas por el Estado”.

Los defensores de este sistema económico en México argumentaron, y siguen haciéndolo a pesar de que la pasada crisis mundial evidencio el agotamiento de dicho paradigma, que aumentar el gasto público para satisfacer las necesidades

sociales provocará una gran carga fiscal insostenible para el Estado. Lo cual resulta una verdad a medias, porque lo relevante, y eso es lo que se les olvida, es que el problema fundamental reside en seguir exentando de obligaciones fiscales a los amigos y grandes empresarios del país, aunado a que no se ha podido diseñar una verdadera política fiscal que permita hacerse de recursos en el corto, mediano y largo plazo al Estado mexicano.

Además, escudarse en argumentos de esa naturaleza es evadir una responsabilidad fundamental que le compete al Estado Mexicano, pero también, es dar muestras de ineficiencia e incapacidad para dirigir los asuntos públicos, pues un gobierno racional debe considerar que cuando la seguridad social evoluciona y se amplía a más personas se deben idear y planear los medios necesarios para enfrentar las contingencias que pudieran venir, es decir, se debe planear cuidadosamente cómo evoluciona el grupo poblacional y pensar la disposición de recursos, las leyes que las regirán y las limitaciones que se tienen.

Por todo lo antes mencionado se observa que la seguridad social en México tiene una muy difícil tarea ya que debe tender a la universalidad, es decir, sus beneficios deben extenderse pero al mismo tiempo debe reaccionar ante los cambios sociales, debe proporcionar vida digna a todas aquellas personas que protege pero no debe crear desequilibrio financiero; debe de estar en constante cambio pero regida por disposiciones sociales que sean garantizadas por el Estado a



través del gobierno y no por el mercado, pues éste último no puede establecer equilibrios entre desiguales, eso es tarea que le compete al Estado, ya que gran parte de su razón de ser es brindar seguridad, justicia y bienestar a su población.

Los saldos de esta política económica inviable están a la vista:

- Entre 1983 y 2009 la tasa media de crecimiento del PIB ha sido apenas de 2.1% anual, en consecuencia, el PIB per cápita sólo ha crecido 0.4% anualmente ;

- De acuerdo al Banco Mundial más de 54.8 millones de mexicanos viven actualmente en la pobreza, y sólo entre 2006 y 2009 ingresaron a esa condición 10.1 millones ;

- La UNAM señala que los mexicanos en pobreza extrema pasaron de 15% al 23% en los últimos diez años, por lo que México se encuentra hoy entre los 15 países con mayor desigualdad en el planeta.

-El PEW Center de Estados Unidos señala que más de 490 mil mexicanos, desde hace veinticinco años, migran cada año a ese país en busca de empleo;

- La tasa de desempleo fue de 2.4% en 2000, mientras que el año pasado reportó 5.4%, promediando un mediocre 3.9% en la década. Mientras que el poder adquisitivo de los trabajadores se deterioró 59% en los últimos diez años; es decir, el trabajo no sólo es escaso, sino mal pagado.

- El Índice de Desarrollo Humano de la ONU era de 0.853 en 2000, diez años después es de 0.842, descendiendo cuatro lugares entre 177 naciones.

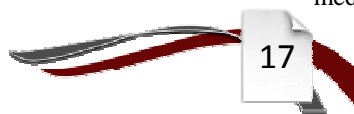
- Actualmente tenemos a más de 11 millones de jóvenes sin educación media superior y superior , de los cuales más de 7 millones no estudian ni trabajan (la denominada generación “NINI”);

- En el reciente informe del World Economic Forum, titulado “The Global Competitiveness Report 2009-2010”, coloca a México en el lugar 60 de competitividad de 133 países evaluados, y la OCDE en su análisis “Estudios de la OCDE sobre Innovación Regional”, al evaluar la productividad hombre-hora en México señala que, en ese aspecto, el país está estancado en cero.

- Cómo olvidar que en la más reciente crisis económica nuestro PIB se desplomó casi 7% y se generaron más de 3 millones de trabajadores desocupados; más de 3.4 millones de “subocupados”; y 12.2 millones en el sector informal.

- Para cubrir las deficiencias y errores de este modelo se castiga a una sociedad subiendo impuestos y el precio de los combustibles, que va aparejado con carestía en los productos de primera necesidad y en servicios básicos iniciando este 2010.

Resumiendo, la población mexicana ha sido injustamente sometida por el gobierno a un brutal empobrecimiento, a una agudización de la desigualdad social, a un desempeño económico mediocre y, de manera más reciente en los últimos



cuatro años, a una espiral de inseguridad y violencia sin precedentes en la historia contemporánea del país; con más de 28 mil 500 ejecutados en la vía pública.

Es precisamente en este contexto tan caótico que resulta fundamental recuperar la seguridad social, porque únicamente se podrá establecer la democracia, el Estado de derecho, la seguridad pública si mejoran las condiciones de vida de la población, en especial de aquellos sectores más marginados.

En este orden de ideas resaltamos a un sector de la población que suele olvidarse y, sin embargo, su aportación a la vida social, cultural, económica y hasta política para este país y para el estado de Zacatecas resulta fundamental; los adultos mayores de sesenta años.

Con ellos se tiene una deuda histórica que es impostergable saldar a través de una legislación que les otorgue derechos, y que éstos sean una obligación para las autoridades estatales y que deben ser respetados por todos los habitantes de Zacatecas.

Actualmente en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas existen un total de 408, 696 adultos mayores de 60 años, entre ellos 92, 390 tienen una ocupación formal, dando como resultado 316, 306 adultos mayores sin datos de ocupación formal .

La Secretaría de Desarrollo Social cuenta con una base de datos registrada en el estado, teniendo como referencia las zonas rurales con mayor número de afiliados en los municipios, los que

tienen una baja participación son: Zacatecas, Fresnillo, Guadalupe y Jerez. El resultado de afiliados al programa de 70 y más es de 63, 795, a los que de manera bimestral se les otorga la cantidad de 1,000 pesos, dándonos un resultado de: 63, 795,000 (millones de pesos) para cubrir esta demanda; el total anual es de 382, 770, 000 (millones de pesos) al año .

A continuación destacamos los siguientes derechos con los que deben contar los adultos mayores:

A una vida con calidad. Es obligación de la familia, de los órganos locales del estado de Zacatecas y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ellos. El gobierno estatal de Zacatecas, contará con diversos programas y realizará múltiples acciones como servicios médicos y medicamentos gratuitos, descuento en los impuestos de agua y predial.

A la no discriminación. Todos los mexicanos, independientemente de sexo, raza, color, edad, religión, ideales políticos, situación económica, condiciones de salud, etc., son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones. Ninguna institución, organismo o servicio puede discriminar y desatender los justos reclamos o negar los servicios a que se tiene derecho.

A una vida libre de violencia: Para atender situaciones de maltrato físico, económico, psicológico o sexual, se canalizará al Centro de

Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVIZ), en estos centros se proporcionará orientación y asesoría para la solución de su problema.

A ser respetado en su persona: Tanto por su familia como por la sociedad; no sólo físicamente, sino también en su modo de pensar, de manifestar sus emociones (alegría, dolor, amor, ternura, amistad), de vivir plenamente su sexualidad, de manifestar libremente sus ideas, ya sea políticas, religiosas o de otra naturaleza; ya sea de viva voz o por escrito, siempre y cuando no contravenga en los dispuesto por la ley.

A ser protegido contra toda forma de explotación: Nadie puede obligarle a trabajar sin una justa remuneración y sin su pleno consentimiento. Asimismo, la familia no puede obligarle a realizar trabajos o actividades que estén fuera de la Ley y que comprometan su salud y bienestar.

A recibir protección por parte de su familia, la sociedad y las instituciones: El gobierno del estado de Zacatecas deberá tener Instituciones, programas y servicios para protegerle de manera integral.

A gozar de oportunidades: Para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad.

A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos: Con el objetivo de que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde se ejerza libremente sus derechos.

A vivir en el seno de una familia: El adulto mayor es parte de la familia; es un miembro de ella, por lo cual tiene derecho a vivir en su seno o a mantener relaciones personales y contacto con ella aún en el caso de estar separados. La única excepción es que estime mejor para sus intereses, no vivir con su familia.

A recibir por parte de las policías, ministerio público, jueces, un trato digno y apropiado: En toda situación en que se encuentre involucrado, tanto como víctima o por haber cometido algún ilícito.

A recibir el apoyo de órganos locales de Gobierno: en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado, las procuradurías competentes y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Zacatecas.

A contar con un representante legal y con asesoría jurídica gratuita: Para la solución de los problemas o asuntos legales, tales como testamento, títulos de propiedad, pensiones, etc. Poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado será un organismo que proporcione asesoría para la solución de problemas jurídicos familiares.

Tener derecho a una pensión económica: el gobierno del estado de Zacatecas proporcionará pensión económica vitalicia a los adultos mayores

de 60 años, además de descuento en los impuestos predial y agua, así como en transporte público.

A tener acceso a los servicios de salud: gozarán de los servicios médicos y medicamentos gratuitos así como a recibir orientación y capacitación en materia de nutrición e higiene, que favorezca a su cuidado personal. Con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta.

De asociarse y reunirse: El adulto mayor puede asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

A recibir información: Este derecho implica que debe recibir y exigir información completa, clara y oportuna sobre los servicios o asuntos que atienden las diversas Instituciones, Organismos y Programas relacionados con su atención integral.

A recibir educación: El derecho a la educación implica que debe tener la posibilidad de completar o terminar sus estudios inconclusos o hacer sus estudios de primaria, secundaria, bachillerato, técnicos, e incluso profesional, sin más limitaciones que su capacidad e interés.

A la recreación: Admirar y practicar de acuerdo a sus gustos, aptitudes o preferencias, las diversas expresiones artísticas y culturales como la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro, asistir a festivales, presenciar competencias deportivas, leer, admirar el arte popular, hacer turismo, conocer su estado, etc. En el estado de Zacatecas

existen museos y espectáculos, eventos deportivos, conciertos, etc., que serán gratuitos o bien habrá descuentos especiales en el costo de entrada a las personas adultas mayores. Además de contar con espacios exclusivos para estos.

Al trabajo: Significa que debe gozar de oportunidades iguales que otras personas, a acceder a un trabajo justamente remunerado y con todas las prestaciones de Ley. Asimismo, debe tener la posibilidad concreta de trabajar por su cuenta y recibir capacitación para mejorar su quehacer. El gobierno del estado de Zacatecas deberá contar con Bolsa de Trabajo, un Programa de Microcréditos y de capacitación para el empleo a los Adultos mayores.

A la asistencia: En caso de que el adulto mayor carezca de lugar en donde vivir, de alimentos, de ropa, de atención a sus problemas de salud, tiene el derecho a que se le atienda. Para lo anterior, el gobierno del estado de Zacatecas en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado deberá poner al servicio de los adultos mayores diversas instalaciones y programas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Sexagésima Asamblea el siguiente:

DECRETO

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Zacatecas. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I. El gobernador del estado de Zacatecas;
  - II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública estatal, así como los Municipios, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
  - III. La familia de la persona adulta mayor; y
  - IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.
- Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los

convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas el estado de Zacatecas; contemplándose en diferentes condiciones:

a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.

d) En situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del estado de Zacatecas y de la Sociedad Organizada.

II. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su

desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.

III. Municipios.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el estado de Zacatecas;

IV. Consejo.- El Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Zacatecas;

VI. Geriátría.- El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología.- Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial; y

VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

## TITULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS Y DERECHOS

#### CAPITULO I

##### DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;

II. Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad: Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida; y

V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales del gobierno del estado de Zacatecas a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

#### CAPITULO II

##### DE LOS DERECHOS



Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales del gobierno estatal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B). De la certeza jurídica y familia:

I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

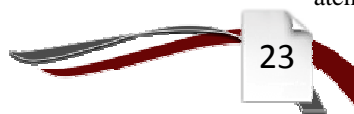
III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Zacatecas, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Zacatecas; y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C). De la salud y alimentación:

I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;



II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

D). De la educación, recreación, información y participación:

I. De asociarse y reunirse;

II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

E) Del trabajo:

I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO UNICO

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 7.- El lugar ideal para que la persona adulta mayor permanezca es su hogar; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.

Artículo 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución Política General y Estatal y demás ordenamientos para su debida observancia; y



IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 9.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, a través del Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

TITULO CUARTO  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LAS AUTORIDADES  
CAPITULO I  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 10.- Corresponde al gobernador del estado en relación a las personas adultas mayores:

I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V. Fomentar e impulsar la atención integral;

VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;

VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;

IX. Presidir el Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO



Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno deberá:

I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin mas restricciones que su limitación física o mental;

II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y

III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas adultas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.

### CAPITULO III DE LA SECRETARIA DE SALUD DE ZACATECAS

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud de Zacatecas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores;

II. Proporcionarles una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

III. En coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;

IV. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; y

V. Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores, que los atenderán en:

- a) Primeros auxilios;
- b) Terapias de rehabilitación;
- c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;
- d) Movilización;
- e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados.

Se entenderá por atención médica al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se



proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 13.- La Secretaría de Salud de Zacatecas, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.

Artículo 14.- Las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores.

#### CAPITULO IV

#### DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

Artículo 15.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.

Artículo 16.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores.

Con objeto de ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las personas adultas mayores deberá:

I. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores así como publicar materiales de orientación nutricional y organizar campañas de difusión en medios masivos de comunicación; y

II. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las personas adultas mayores.

Artículo 17.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica.

Artículo 18.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y los Municipios, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.

Artículo 19.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación con los Municipios, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayor previo



estudio. Otorgándoles pensión económica vitalicia, preferencialmente a los más vulnerables y desprotegidos tanto en el área rural como en la mancha urbana

Artículo 20.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.

Artículo 21.- Corresponderá al Instituto Zacatecano de la Cultura “Ramón López Velarde”, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Artículo 22.- El Instituto Zacatecano de la Cultura “Ramón López Velarde”, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Estado se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

Artículo 23.- El Instituto Zacatecano de la Cultura “Ramón López Velarde”, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

Artículo 24.- Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las

festividades cívicas y tradicionales que se celebren en su comunidad; en todo caso promoviéndose que ellas sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.

Artículo 25.- En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para ellos.

#### CAPITULO V

#### DE LA SECRETARIA DE TURISMO DE ZACATECAS

Artículo 26.- La Secretaría de Turismo de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.

Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.

Artículo 27.- Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo de Zacatecas, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.

#### CAPITULO VI

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el estado de Zacatecas en materia de personas adultas mayores:

I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

II. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

VI. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

VIII. Procurar que las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, cuente con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;

IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

X. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores; y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DEL CONSEJO ASESOR ESTATAL PARA LA  
INTEGRACION, ASISTENCIA,  
PROMOCION Y DEFENSA DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES

Artículo 29.- Se crea el Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y

Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

Artículo 30.- El Consejo estará integrado por el titular de:

- I. El gobierno del estado, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La Secretaría General de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Servicios de Salud;
- V. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Zacatecas;
- VI. Dos Diputados del Congreso local del estado de Zacatecas, de las Comisiones relacionadas con la materia.

El Consejo invitará a formar parte del mismo a nueve representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.

El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo nombrarán un suplente.

Artículo 31.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública estatal emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;
- II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- III. Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el estado de Zacatecas, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- V. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural.

VI. Proponer mecanismos de concertación y de coordinación en materia de desarrollo social;

VII. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes del Congreso local del estado de Zacatecas para su conocimiento;

VIII. Proponer la elaboración de programas destinados al respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en el estado de Zacatecas y;

IX. Las demás funciones que se acuerden en el Pleno del Consejo.

Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 33.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

Artículo 34.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;

II. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;

III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;

IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;

V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;

VI. Suplir al Presidente del Consejo en casos de ausencia.

VII. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;

VIII. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;

IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;

X. Llevar el control de la agenda;

XI. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

XII. Leer el acta de la sesión anterior; y

XIII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 35.- La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 36.- Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, las cuales deberán de coordinarse con el Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Zacatecas.

## TITULO SEXTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y SERVICIOS

### CAPITULO I DEL TRANSPORTE

Artículo 37.- La Administración Pública del estado de Zacatecas, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público del estado, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores;

Artículo 38.- Las personas adultas mayores, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio

público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

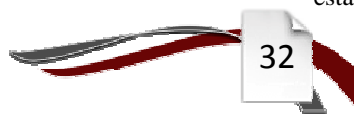
Artículo 39.- La Dirección General de Transporte Público y Vialidad promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

### CAPITULO II DE LA PROTECCION A LA ECONOMIA, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y PAGO DE SERVICIOS

Artículo 40.- La Administración Pública del estado de Zacatecas, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

Artículo 41.- La Administración Pública del estado de Zacatecas, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

Artículo 42.- La Administración Pública del estado de Zacatecas, de conformidad con las





disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor.

### CAPITULO III DE LA ATENCION PREFERENCIAL

Artículo 43.- Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública estatal, así como de los Municipios, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del estado de Zacatecas, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los tramites y procedimientos administrativos a realizar.

Artículo 44.- La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

### TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo

podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación con el Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 47.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I. Proporcionar atención integral;
- II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV. Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Llevar un expediente personal minucioso;
- VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y

VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.

Artículo 48.- En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.

Artículo 49.- Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

Artículo 50.- Toda contravención a lo establecido en la presente ley, por las instituciones de asistencia privada, será hecha del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada, a efecto de que actúe en consecuencia.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente ley.

TERCERO.- El Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, deberá constituirse en un lapso no mayor de noventa días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con el DIF deberán empadronar a la población mayor de 60 años, con la finalidad de entregarles una identificación para acreditar su calidad de adulto mayor y hacerse acreedor de los derechos previstos en la presente ley.

QUINTO.- Por ser de interés general y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.-Que esta Honorable LX Legislatura del Estado, tome en cuenta para que en el ejercicio fiscal dos mil once, se destinen los recursos suficientes para las políticas, planes, programas y proyectos destinados a los Adultos Mayores.

Zacatecas, Zac. 22 de septiembre del 2010

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

**4.3**  
LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO EN EL CONGRESO LOCAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 60, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I, 24, FRACCIÓN XIII, 25, FRACCIÓN I, 46, FRACCIÓN I, 48, FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, 9, FRACCIÓN I Y 95, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA "LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS", DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE,

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A propósito de que en este 2010 conmemoramos el bicentenario de la Independencia del país, ello debe ser motivo para una profunda reflexión de dicho acontecimiento histórico. Esto porque a raíz de que la conspiración de Querétaro fuera descubierta, el cura Miguel Hidalgo en septiembre de 1810 se lanzó a la guerra apoyado por una tropa de militares criollos, indígenas y campesinos, bajo el grito de «Viva la Virgen de Guadalupe, muerte al mal gobierno, abajo los gachupines», la revolución le llevaría por el camino de lo que sería una verdadera guerra independentista en busca de crear un Estado soberano e independiente capaz de minimizar las determinaciones del exterior y las profundas desigualdades sociales existentes.

En este tenor de ideas para recuperar lo mejor de la historia del país. Allí está el temple de los mexicanos, el programa popular y los ejemplos de quienes han sido los mejores dirigentes y gobernantes. ¿Acaso no es sencillo y suficientemente claro el postulado de José María Morelos de que debe moderarse la indigencia y la opulencia y elevarse el salario del peón?, ¿O su propuesta de que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el arbitrario?

Estos postulados imprescindibles, a casi dos siglos de distancia, aún resultan fundamentales y de

suma urgencia para ser aplicados en la República. Si se quiere edificar una sociedad más igualitaria y justa requerimos de una legislación que obligue a los poderes locales a sujetarse a reglas y principios estrictos de austeridad presupuestal.

En la época de los liberales hubo cierto júbilo por los principios honorables en las funciones públicas, esto ocurrió en la etapa que don Daniel Cossío Villegas denominó "La República Restaurada", como ejemplo emblemático tenemos al presidente Benito Juárez García, quien decía que no era posible sostener una República más que con la honestidad de los servidores públicos y con la austeridad republicana en la administración pública.

Lamentablemente el legado de esta grandiosa generación de servidores y pensadores fue echada por la borda durante el régimen de Porfirio Díaz, que creó un sistema político entorno a su persona y como tal, la única manera de sostenerlo era mediante el otorgamiento de prebendas y regalías para los amigos, los compadres, los grandes empresarios y para la subordinada clase política que este sistema engendró.

En la época posrevolucionaria las prácticas nocivas para la vida pública siguieron siendo una constante, el poder omnímodo del Presidente fue el incentivo para ello, haciendo posible que, con ayuda del partido oficial, se monopolizara el poder no por la violencia ni la dictadura militar o policíaca, sino a través de un sistema hecho de calculados equilibrios, pesos y contrapesos. Esta solución fue más perfecta, más institucional que la de Díaz pero a cambio de una política de privilegios, estímulos y créditos, para empresarios y miembros de la clase política, que a su vez la reproducían en pequeña escala, y así se desviaban y perdían recursos públicos que se esfumaban por el caño de la corrupción y el tráfico de influencias.

Lo anterior ha sido y sigue siendo práctica cotidiana, que los servidores públicos al frente de las instituciones se provean de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios, no previstos en la ley. Estos beneficios se suelen otorgar con apoyo en normatividades de dudosa constitucionalidad, que son aprobadas en cada institución, al margen de un control estricto.



Los legisladores del PT creemos con firmeza que es necesario hacer valer el principio político y ético consistente en que no puede haber gobierno rico y pueblo pobre. Los funcionarios públicos deben aprender a vivir en la justa medianía aristotélica y retomar el ejemplo de administraciones honestas y austeras inspiradas en el histórico gobierno republicano Juarista.

México es aún un país de privilegios para unos cuantos y de enormes carencias para millones, la realidad dista mucho del discurso oficial: el país tiene más de 50 millones de pobres, de los cuales 10 millones cayeron en esa situación en los últimos tres años (Banco Mundial); la UNAM señala que los mexicanos en pobreza extrema pasaron de 15% a 23% en los últimos diez años, por lo que el país se encuentra hoy entre los 15 países con mayor desigualdad en el planeta; la crisis del año pasado arrojó a más de 3 millones de trabajadores al desempleo, a 12 millones al sector informal y a 3.5 millones al subempleo (INEGI); el poder adquisitivo de los trabajadores se deterioró 59% en diez años, es decir, el trabajo no sólo es escaso, sino mal pagado (CEOSM); entre 1983 y 2009 la tasa media de crecimiento del PIB ha sido apenas de 2.1% anual, en consecuencia, el PIB per cápita sólo ha crecido a 0.4% anual ; agreguemos que el Índice Nacional de Inseguridad (ICEI) pasó de 2.0 en 2004 a 2.5 en 2008, mientras que las ejecuciones vinculadas con el crimen organizado en los últimos cuatro años (2006- 2010) superan ya las más de 29 mil 500 muertes violentas.

Esta realidad tan complicada a nivel nacional es prácticamente un espejo en el Estado de Zacatecas. Basta decir que la propia Secretaría de Desarrollo Social señaló que el 20.9 por ciento de los habitantes del Estado de Zacatecas padecen pobreza alimentaria, es decir, que no ganan lo suficiente para comer.

El Estado ocupa el lugar número 16 en los indicadores de pobreza que maneja el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) , por lo que 30 por ciento de la población zacatecana sufre pobreza alimentaria, 29 por ciento padece pobreza de capacidades, 53.6 por ciento es pobre patrimonialmente hablando y 56.4 por ciento no tiene acceso a los servicios de salud.

De acuerdo con Investigadores del doctorado en estudios del desarrollo y de la Unidad Académica de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en el Estado más de un tercio de la población vive en pobreza extrema, y no se descarta una crisis social a causa de la caída de las remesas de los miles de migrantes y las secuelas que dejó la crisis económica, que se ven agudizadas por los efectos de los recortes presupuestales, el crimen organizado y la sequía que golpeó duramente al campo .

A este de por sí ya caótico panorama, debemos agregar que la pasada administración estatal actuó con una enorme corrupción, nepotismo y el autoritarismo que contribuyó a agravar la difícil situación.

Nosotros queremos cambiar esta circunstancia porque somos conscientes de que no alcanzaremos la democracia, el estado de derecho o, la seguridad pública, mientras no moderemos la indigencia y la opulencia.

El Poder Legislativo local está obligado, política y éticamente, a responder de manere adecuada en tiempos de crisis social, y de estancamiento económico, para lo cual es necesario proyectar desde el Congreso –que es la representación popular por excelencia- actitudes y valores que fomenten las prácticas de ahorro y austeridad en el Estado que deben ir acompañados de una legislación estricta de austeridad presupuestal.

En Zacatecas no se cuenta con una legislación de esta naturaleza. Los ordenamientos que se han venido aprobando únicamente se han limitado a la expedición de lineamientos sobre disciplina y control del ejercicio presupuestario, en estricto sentido es ejemplar el esfuerzo, pero sus alcances son cortos y superficiales, por lo que los resultados no son claros ni cuantificados, y ello plantea la necesidad para que esta Legislatura apruebe una Ley como la que estamos proponiendo.

Esta iniciativa implica un esfuerzo de disciplina y compromiso con el servicio público, porque éste es eso; trabajadores y servidores del pueblo. Resulta inaceptable el marcado contraste entre las retribuciones de los servidores de alta jerarquía y los ingresos de la inmensa mayoría de la



población zacatecana a la que supuestamente sirven.

Si formulamos esta propuesta es porque queremos generar recursos presupuestales para el desarrollo económico y para la realización de los programas sociales en beneficio de más personas. Pero también porque estamos convencidos de que la manera de generar más equilibrio y justicia social entre los zacatecanos, reside en alentar políticas de mayor igualdad salarial entre todos los sectores sociales del estado.

Zacatecas requiere de servidores públicos con vocación de servicio a los demás. El servicio público debiera ser una distinción en sí mismo y no la alta remuneración que aleja y confronta a los trabajadores del gobierno con los del pueblo al que debieran servir.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente.

## DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley establece las reglas y principios de austeridad que deben cumplir los Poderes del Estado, los órganos autónomos y las diversas autoridades y entidades públicas estatales y municipales, independientemente de la naturaleza jurídica que posean.

La Auditoría Superior del Estado y los órganos de control interno de los entes arriba citados, se encuentran obligados a vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general para racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en los tres poderes del Estado, órganos autónomos, autoridades estatales, municipales y demás entidades públicas. Lo anterior sin afectar el cumplimiento de las metas

de los programas y con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se considera servidor público a los representantes de elección popular estatales y municipales; los miembros del Poder Judicial del Estado; los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; los Magistrados de otros tribunales; los integrantes del Instituto Estatal Electoral, y en general, toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, al servicio de la administración pública centralizada y paraestatal; municipal y paramunicipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, al igual que a los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que implique la utilización de recursos públicos o el ejercicio de competencias jurídicas de carácter estatal.

Artículo 4. Todos los ahorros generados por la aplicación de la presente Ley deberán concentrarse en un fondo especial cuya aplicación deberá destinarse, año con año, a cubrir el déficit en las finanzas públicas y generar el desarrollo de la inversión productiva estatal y la ampliación de los programas sociales, previa aprobación de la Legislatura.

### CAPÍTULO II

#### De los servicios personales

Artículo 5. Se reducen en 50% las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos, en los términos de del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, desde el nivel jerárquico Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector y homólogos, en los tres poderes del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el resto de las autoridades estatales, municipales y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza jurídica.

Para el caso de los municipios este artículo aplicara para los integrantes de los ayuntamientos y los tres primeros niveles de jerarquía administrativa.

Artículo 6. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para ningún servidor público.



Artículo 7. Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado, secretario técnico, coordinador, asesores o equivalentes.

Artículo 8. Queda prohibido el establecimiento de pensiones para servidores públicos distintas a las establecidas en la Ley de Seguridad Social correspondiente.

Artículo 9. La contratación de prestadores de servicios profesionales en el poder legislativo, deberá sujetarse a los techos presupuestarios autorizados, conforme a los requerimientos mínimos establecidos para el trabajo legislativo. La contratación sólo será posible cuando no exista un servidor público que realice la misma función en un centro o instituto de estudio o investigación en la legislatura.

Artículo 10. Se establecen las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

- a) No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a éstos.
- b) No se destinarán recursos del presupuesto para nuevas contrataciones.
- c) Los titulares de las autoridades previstas en los artículos 1 y 2 de esta Ley aprobarán durante los primeros 30 días del ejercicio presupuestal, las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios. Informarán de ello a los Órganos Internos de Control y a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 11. Queda prohibida la aprobación, reajuste y/o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su modalidad o fuente de financiamiento.

Artículo 12. En un plazo no mayor de 90 días naturales, la Auditoría Superior del Estado deberá elaborar y presentar a la Legislatura del Estado un proyecto de Tabulador Único de Percepciones de los servidores públicos referidos en el artículo 2

### CAPÍTULO III

De los gastos en servicios generales y de orden social

Artículo 13. Los gastos de publicidad que lleven a cabo los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, autoridades estatales, municipales y demás entidades públicas, no podrá rebasar el 20% del presupuesto en el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 14. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada en cada uno de los poderes o entes públicos, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad.

Artículo 15. Se eliminan los gastos por concepto de telefonía celular, remodelación de oficinas, estudios e investigaciones, arrendamiento de vehículos, aviones, equipo informático y pago de alimentación para funcionarios de mandos medios y superiores.

Artículo 16. Los poderes y organismos autónomos estatales estarán obligados a emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que indicarán:

- a) Los servidores públicos que pueden viajar;
- b) Los supuestos por los que se pueden autorizar;
- c) La justificación por parte del servidor público para viajar al extranjero;
- d) El monto máximo de los viáticos a otorgarse;
- e) La comprobación de viáticos conforme a los requisitos fiscales establecidos, y
- f) La prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores a los promedio del mercado.

Asimismo, se reducirá el monto del gasto para la realización de viajes internacionales y nacionales en un 50%, con relación al presupuesto en el ejercicio fiscal de que se trate.





Artículo 17. Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares, de todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente Ley, deberán ser impresas en papel reciclable, por lo que queda prohibido realizar publicaciones costosas y de lujo.

Artículo 18. Se prohíben las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, salvo aquellas de estricta necesidad para el cumplimiento de las tareas institucionales u oficiales.

Artículo 19. Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas a cargo del presupuesto. Sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar aeronaves comerciales, con excepción de aquellos funcionarios encargados de la seguridad, la atención a desastres naturales, o de la atención médica.

Artículo 20. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo obsequios con cargo al Presupuesto de Egresos, salvo en el caso del otorgamiento de obsequios en visitas de Estado o de otra índole, que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 21. Las instituciones referidas y sujetas al imperio de esta ley, se abstendrán de realizar con cargo al Presupuesto de Egresos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. Se prohíbe la adquisición de vehículos de último modelo o de lujo para el uso de los servidores públicos.

Artículo 23. Las dependencias y entidades deberán enajenar los bienes muebles, inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho.

#### CAPÍTULO IV

De los controles y disciplina en el ejercicio del gasto público

Artículo 24. La Oficialía Mayor o equivalente en las dependencias, entidades, órganos autónomos, y poderes del Estado, deberá establecer

mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Artículo 25. Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual, deberán ser incluidas invariablemente en apartado específico y debidamente justificado del Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada ejercicio fiscal se presente a la Legislatura del Estado, y la ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 26. No se podrán realizar transferencias presupuestales de gasto de capital a gasto corriente, ni de programas estratégicos y prioritarios a programas de orden administrativo. Las transferencias entre partidas del mismo capítulo de gasto deberán ser autorizadas invariablemente por los titulares de las instituciones referidas en el artículo 1º de la presente Ley e informarse a los órganos internos de control.

Artículo 27. El total de las transferencias internas de las instituciones referidas y sujetas al imperio de esta ley, no deberá rebasar el 15% del presupuesto modificado para el ejercicio fiscal en curso, en el caso de que las transferencias internas rebasen el 15%, el órgano interno de control de la institución de que se trate, deberá informar a la Legislatura del Estado para que esta proceda a sancionar como corresponde, en el momento en que el supuesto se actualice.

#### CAPÍTULO V

De los fideicomisos y donativos

Artículo 28. Se exhorta a los municipios a generar ahorros en gasto corriente no prioritario por el equivalente al 5% de las participaciones federales del Ramo 28 para entidades federativas y municipios.

Artículo 29. Queda prohibida la constitución de Fideicomisos con recursos públicos. Los fideicomisos ya constituidos se sujetarán a lo siguiente:

a) No podrán incrementar sus fondos con recursos públicos.



b) Las autoridades federales referidas en el artículo 1° de esta Ley, deberán presentar en sus respectivas cuentas públicas, un informe pormenorizado sobre el comportamiento financiero y el destino de los recursos de los Fideicomisos con los que cuenten. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado integrará en la Cuenta Pública Estatal de cada ejercicio fiscal, un apartado exclusivo con los informes de todos los Fideicomisos constituidos con recursos públicos.

c) Artículo 30. Los poderes del estado, los órganos autónomos, ayuntamientos y demás entes estatales y municipales no podrán, por regla general, otorgar donativos. Se requerirá autorización expresa de su órgano de gobierno superior para realizarlos, siempre y cuando sea para un fin público.

#### CAPÍTULO VI

##### De las responsabilidades y sanciones

Artículo 31. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas o penales que determine el ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO VII

##### Deberes y pautas de Comportamiento Ético y Austeridad Republicana

Artículo 32. Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético y austeridad republicana:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, las leyes y los reglamentos derivados de ella, y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir la información;

f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y racionalidad.

#### CAPÍTULO VIII

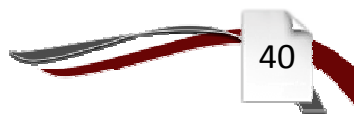
##### La Comisión Estatal de Ética Pública y Austeridad Republicana

Artículo 33. Se crea en el ámbito de la Legislatura Local, la Comisión Estatal de Ética Pública que funcionará como órgano independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras instituciones, en los términos de éste y otros ordenamientos.

Artículo 34. La Comisión será honoraria y estará integrada por 10 integrantes, los cuales serán designados por dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 35. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir las denuncias de ciudadanos o de entidades intermedias registradas legalmente





respecto de conductas de funcionarios de la administración o representantes de cualquiera de los Poderes, contrarias a la ética pública.

b) Establecer un programa de revisión de sueldos, salarios y ajustes en el tabulador, que permitan una reducción sustantiva de los sueldos y prestaciones de la administración pública.

c) Establecer un programa de comparación de estructuras y de reducción del número de plazas de mandos superiores. Estudiar la posible duplicidad de funciones y cargos en las distintas ramas de la administración pública, y plantear la eliminación de los que resultaran excesivos o inútiles.

d) Establecer un escalafón de salarios para todos los funcionarios comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley.

e) Asesorar y desahogar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley;

f) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

#### TRANSITORIOS

Primero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Tercero. La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2011 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Cuarto. Se eliminan las erogaciones de las partidas del Presupuesto, destinadas al pago de los seguros de gastos médicos privados.

Quinto. Se eliminan las erogaciones destinadas al pago del seguro de separación individualizado, y seguro de vida de los funcionarios públicos referidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Sexto. En un término no mayor de 90 días naturales, la Auditoría Superior del Estado deberá elaborar y presentar a la Legislatura un Proyecto de Manual Único de Prestaciones al que deberán sujetarse todos los servidores públicos de los tres poderes del Estado, los órganos autónomos y demás autoridades y servidores públicos estatales.

Séptimo. Todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente Ley, elaborarán en un plazo no mayor a 60 días naturales, un Programa de Reducción y Ahorro equivalente al 30% del gasto ejercido en 2010 en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustibles, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general, renta de inmuebles, servicio de vigilancia, compra de uniformes y pasajes. Informarán de ello al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior del Estado.

Octavo. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado elaborará y presentará a la Legislatura, en un término no mayor de 90 días naturales, un planteamiento con las siguientes características:

a) Determinar y justificar la obligatoriedad y necesidad en la permanencia de Fideicomisos adscritos al sector público.

b) Determinar y proponer aquellos Fideicomisos que deban ser extinguidos, derivado de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

Noveno. La legislatura del Estado dentro de los 120 días a la entrada en vigencia de la presente Ley, llevara a cabo las modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones del Estado y municipios y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.

Recinto Legislativo, martes 28 de septiembre de 2010.

Dip. Saúl Monreal Ávila.  
Coordinador Grupo Parlamentario  
Dip. Gustavo Muñoz Mena



Subcoordinador Grupo Parlamentario  
Dip. Benjamín Medrano Quezada  
Integrante Grupo Parlamentario  
Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre  
Integrante Grupo Parlamentario



#### 4.4

##### Presentes.

Los suscritos, diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado, José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acelerado crecimiento de las ciudades ha generado una serie de problemas que reflejan, en menor o mayor grado, una deficiente planeación urbana, situación que produce serios problemas en la prestación de servicios, la creación de infraestructura y su equipamiento. Paradójicamente en estas zonas urbanas conviven el desarrollo y el progreso con la pobreza y la marginalidad.

Lo anterior nos invita a reflexionar sobre la importancia de crear las condiciones para contar con nuevas reglas sobre este tópico, porque al final del camino, las zonas metropolitanas tienen como común denominador, el bienestar superior de sus habitantes.

La evolución del marco jurídico en materia de planeación urbana debe ir a la par de la evolución del crecimiento de las ciudades, porque éstas funcionan como núcleos en los que por su concentración poblacional y estrecha relación entre sus habitantes, requieren de los mismos servicios y bienes para su desarrollo. Aunado a ello, no debemos perder de vista que por la diversidad y accesibilidad de los propios servicios y bienes, a los mismos acuden ordinaria o esporádicamente un sinnúmero de ciudadanos de otras regiones circundantes, situación que dificulta aún más su prestación eficiente.

Complejo e interesante resulta sin duda el estudio sobre el desarrollo de las ciudades, en este caso, de las ubicadas dentro del territorio estatal. Afirmamos lo anterior, porque la movilidad de los

habitantes y la creación de nuevos asentamientos humanos, indudablemente propicia la creación virtual de zonas urbanas, en las que confluye lo social, económico y cultural como un todo, sin dejar de observar que estas zonas forman parte de diferentes territorios municipales.

Es tal la importancia de contar con una planeación cohesionada y estratégica en materia metropolitana, porque inclusive, una decisión errónea de uno de los gobiernos municipales sobre su desarrollo urbano o la prestación de algún servicio, inexcusablemente repercute de forma negativa en los habitantes de las zonas aledañas, dejando a éstos últimos sin posibilidades de exigir al gobierno de referencia que recapacite o resuelva tal o cual situación, lo que constituye una razón de peso para sentar las bases de un marco legal que permita una mejor coordinación y colaboración de los gobiernos municipales.

Los programas y proyectos ejecutados por los gobiernos municipales deben ser motivo de unión de sus pobladores, motivo para crear un proyecto de ciudad en el que todos puedan gozar de nuevas oportunidades de desarrollo. Resulta inaceptable que la discordancia de criterios respecto a la prestación de los servicios, la falta de acuerdos políticos debido al origen partidista de los gobernantes en turno y la nula o escasa coordinación y colaboración entre los gobiernos, siga siendo un dique para hacer frente a las demandas de la colectividad. Por esa razón, debemos aceptar que el desarrollo metropolitano es un proceso irreversible de toda sociedad moderna.

La experiencia en otras entidades federativas sobre la creación de zonas metropolitanas ha sido relativamente exitosa. Relativamente, porque la base jurídica constitucional no es lo suficientemente moderna para permitir un mayor avance en este tema, ya que a contrario sensu, parece ser una camisa de fuerza en la que la delimitación de atribuciones no permite ir más allá y en consecuencia, sentar las bases de un verdadero desarrollo de dichas zonas.

Sin embargo, las entidades que cuentan con una ley en la materia han logrado avances significativos, ya que por ejemplo, se les facilita la gestión de recursos ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, debido a los



recursos de los fondos metropolitanos a los que pueden tener acceso las entidades, como fue el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación en su ejercicio 2010, en donde se asignaron, por la vía del Ramo 23, los recursos que se detallan a continuación:

Recursos presupuestados para el Fondo Metropolitano (2010)

001 Zona Metropolitana del Valle de México (Estado de México)	\$ 1,597,614,389
002 Zona Metropolitana del Valle de México (Distrito Federal)	\$ 1,597,614,389
003 Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	\$ 919,839,183
004 Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	\$ 775,231,066
005 Zona Metropolitana de la Ciudad de León	\$ 342,920,126
006 Zona Metropolitana de Puebla	\$ 315,623,081
007 Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	\$ 169,150,530
008 Zona Metropolitana de la Laguna (Coahuila)	\$ 195,589,061
009 Zona Metropolitana de la Laguna (Durango)	\$ 195,589,061
010 Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	\$ 66,805,061
011 Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	\$ 95,860,989
012 Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	\$ 95,860,989
013 Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	\$ 67,777,521
014 Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	\$ 56,157,114
015 Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	\$ 86,157,114
016 Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	\$ 56,157,114
017 Zona Metropolitana de Veracruz	\$ 49,379,362
018 Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	\$ 44,536,707
038 Zona Metropolitana de Juárez	\$ 41,953,663
039 Zona Metropolitana de Saltillo	\$ 49,379,362
040 Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez	\$ 31,953,663
041 Zona Metropolitana de Pachuca	

	\$ 60,999,769
042 Zona Metropolitana de Tula	\$ 49,379,362
043 Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	\$ 49,379,362
044 Zona Metropolitana de Tepic	\$ 31,953,663
045 Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G.S.	\$ 31,953,663
046 Zona Metropolitana de Tampico	\$ 40,666,512
047 Zona Metropolitana de Reynosa-Rio Bravo	\$ 31,953,663
048 Zona Metropolitana de Tlaxcala-Apizaco	\$ 18,398,159
049 Zona Metropolitana de Xalapa	\$ 31,953,663
050 Zona Metropolitana de Toluca	\$ 111,351,590
051 Zona Metropolitana de Hermosillo	\$ 51,953,683
052 Zona Metropolitana de Chihuahua	\$ 41,953,683
053 Zona Metropolitana de Mexicali	\$ 51,953,683

En ese orden de ideas, con el propósito de facilitar la gestión de más recursos para el Estado y propiciar las condiciones para un desarrollo urbano mejor coordinado y acorde a los retos y desafíos del Estado, se plantea la creación de la Zona Metropolitana, la cual estará constituida por los Municipios de Fresnillo, General Enrique Estrada, Morelos, Calera, Zacatecas Capital y Guadalupe.

Aquí, es oportuno señalar que los seis municipios mencionados con anterioridad, tienen una lógica socioeconómica que los coloca como un área de nuestro estado con una dinámica particular:

- Los seis municipios presentaron, según cifras del INEGI, un crecimiento poblacional positivo. Sólo 16 municipios en el estado de Zacatecas muestran tendencias demográficas al alza, ya que la migración ha conducido a la entidad a problemas de despoblamiento en la mayoría de su territorio.

- En las seis demarcaciones municipales antes mencionadas se concentra el 37% de la población total del Estado, según el Censo de Población y Vivienda del año 2005. El 82% de la



población concentrada en estos municipios vive en localidades con más de 2,500 habitantes, en contraste con la alta proporción rural que aún muestra nuestra entidad.

- En cuanto a la dinámica económica del estado, cabe señalar que, según datos proporcionados por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, estos cinco municipios concentran el 74% del Producto Interno Bruto del Estado.

Asimismo, se propone la creación de un Consejo de Desarrollo Metropolitano, conformado por los presidentes de los municipios señalados, diversos titulares de Secretarías, Delegados estatales y representantes populares. Cabe hacer mención, que este cuerpo colegiado empata con los requisitos que para las entidades federativas estipula el Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requisito sine qua non para acceder a los recursos asignados a este fondo por parte de la Cámara baja.

De igual forma, se establecen las atribuciones del Consejo, entre las que destacan, la orientación de la dinámica de urbanización sustentada en el desarrollo sostenido y sustentable y la participación en la planeación y ejecución de obras y proyectos en diversas materias y funciones, ello sin detrimento de la autonomía municipal.

En síntesis, este instrumento legislativo será de gran utilidad para eficientar la planeación estratégica de acciones, proyectos y programas sobre el desarrollo urbano de los municipios que conformarían la zona metropolitana, además de que facilitará la gestión de recursos ante la Federación para destinarlos al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de esta región, lo anterior sin dejar de observar, que los otros municipios serán objeto de un trato igualitario en la gestión y destino de recursos, ya que como se mencionó líneas supra, facilitará de gran manera la gestión de recursos del Fondo Metropolitano estipulado en el presupuesto de egresos de la Federación, permitiendo en consecuencia, atraer más recursos al Estado.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea de Diputados, la presente iniciativa de:

## LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE ZACATECAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para la coordinación de acciones y programas, distribución de competencias y establecimiento de procesos de planeación integral, sustentable y sostenida en las zonas metropolitanas.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo de Desarrollo Metropolitano;

II. Desarrollo Metropolitano: Es una condición plena del crecimiento económico, social y cultural, que procura la calidad de vida de sus habitantes en las demarcaciones vinculadas con dos o más municipios;

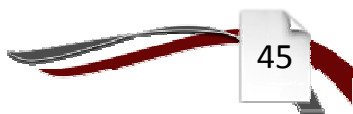
III. Fondo: El Fondo de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas;

IV. Impacto metropolitano: Los resultados, efectos e incidencias de los planes, programas, proyectos, estudios, acciones, evaluaciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que se prevén realizar en las zonas metropolitanas, y

V. Zona metropolitana: Es el espacio territorial entre cuyos núcleos de población existen estrechas vinculaciones económicas, sociales y culturales, que hacen necesaria la planeación conjunta y la coordinación en la realización de obras, proyectos y acciones, para la racional prestación de sus servicios públicos.

Artículo 3.- La planeación en la zona metropolitana deberá realizarse con visión, de corto, mediano y largo plazos.

Artículo 4.- La zona metropolitana comprenderá el territorio de los municipios de Fresnillo,



General Enrique Estrada, Morelos, Calera, Zacatecas y Guadalupe.

Cuando una población o comunidad sea susceptible de incorporarse a la zona metropolitana por su cercanía geográfica, vinculación económica y social, el ayuntamiento correspondiente presentará la solicitud por escrito al Consejo, mismo que aprobará o denegará su incorporación.

Artículo 5.- El Consejo sólo podrá conocer de asuntos relacionados con la zona metropolitana, siendo competencia exclusiva de los ayuntamientos integrantes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, la prestación de los servicios respecto de sus municipios.

Artículo 6.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria el Código Urbano del Estado, la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 7.- El Consejo es una instancia de consulta, opinión y decisión, que coadyuvará a la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones, estudios y obras de infraestructura y equipamiento, dirigidas a resolver de manera preventiva, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la zona metropolitana y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas;
- II. El Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas;
- III. El Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas;
- IV. El Presidente Municipal de Calera, Zacatecas;
- V. El Presidente Municipal de Zacatecas, Capital;

VI. El Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas;

VII. El Secretario de Finanzas;

VIII. El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;

IX. El Secretario de Obras Públicas;

X. El Director General del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Legislatura del Estado;

XII. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo de la Legislatura del Estado;

XIII. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;

XIV. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión;

XV. El Delegado en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, y

XVI. El Delegado en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los servidores públicos señalados en las fracciones XII, XIII, XIV y XV de este artículo, tendrán el carácter de invitados permanentes.

Artículo 8.- La presidencia y la secretaría del Consejo serán rotativas y dichos nombramientos sólo deberán recaer en los Presidentes Municipales señalados en el artículo anterior. Durarán en su encargo dos años y los designados no podrán ocupar el cargo de Presidente y Secretario, en el periodo próximo inmediato.

Artículo 9.- Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, quien tendrá los mismos derechos que el consejero titular.

Artículo 10.- El Consejo a propuesta de la mayoría de los consejeros, podrá invitar a las



sesiones a representantes populares, funcionarios y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y representantes de los sectores social, académico y privado, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- El Consejo sesionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 12.- Son facultades del Consejo:

I. Orientar la dinámica de urbanización de la zona metropolitana, hacia un proceso de desarrollo sostenible y sustentable, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

II. Diseñar y establecer los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento de impacto metropolitano;

III. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;

IV. Promover la creación de organismos paramunicipales o intermunicipales, cuando sea necesario para el desarrollo de la zona metropolitana;

V. Crear comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de las acciones realizadas por el Consejo;

VI. Promover y, en su caso, suscribir convenios para el desarrollo de acciones, proyectos y programas que beneficien a los habitantes de la zona metropolitana, así como la celebración de otros instrumentos jurídicos para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Promover acciones de coordinación con otros municipios del Estado, cuando contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación sobre el cumplimiento de la agenda de trabajo del Consejo;

IX. Participar en la formulación de iniciativas de ley, reformas o adiciones, así como de propuestas de modificaciones legales a la reglamentación municipal, en materias vinculadas al desarrollo metropolitano;

X. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la planeación y ejecución de obras y proyectos en las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, saneamiento, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, recolección y disposición final de residuos sólidos,

b) Preservación del medio ambiente,

c) Asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales;

d) Educación y salud,

e) Transporte público, tránsito y vialidad,

f) Prevención del delito, seguridad pública y procuración de justicia,

g) Desarrollo económico, competitividad, desregulación y simplificación de trámites administrativos;

h) Protección civil,

i) Turismo, promoción de la cultura y cuidado del patrimonio cultural,

j) Deporte y cultura física, y

k) Otras que considere necesarias el Consejo.

XI. Promover la realización y ejecución de estudios o investigaciones sobre el desarrollo metropolitano;

XII. Proponer la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano;





XIII. En coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, integrar y operar el banco de datos de la zona metropolitana, para una mejor toma de decisiones;

XIV. Organizar y participar en los foros de consulta para identificar necesidades en la zona metropolitana;

XV. Proponer a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la implementación de políticas transversales tendientes a desarrollar la zona metropolitana;

XVI. Aprobar los estudios, proyectos y obras que serán financiados por el Fondo, y

XVII. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será un servidor público de la Secretaría, General de Gobierno o de Obras Públicas del Gobierno del Estado, quien deberá tener rango de Subsecretario o Director de área.

Artículo 14.- Son facultades del Secretario Técnico:

I. Citar, a petición del Presidente o de la mayoría de los integrantes a sesión del Consejo;

II. Levantar las minutas de las sesiones del Consejo, así como el registro de las asistencias de los consejeros;

III. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo;

IV. Llevar un libro en el que se asienten los acuerdos y determinaciones del Consejo, así como recabar las firmas correspondientes;

V. Entregar con toda oportunidad la información y documentos relacionados con las sesiones;

VI. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo, y

VII. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

#### CAPÍTULO V

##### DEL FONDO DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 15.- Para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas, el cual se integrará por las aportaciones de:

I. El Gobierno Federal, cuando así se justifique;

II. El Gobierno del Estado;

III. Los municipios señalados en esta Ley, y

IV. Los recursos aportados por las federaciones y clubes de migrantes, en su caso.

Artículo 16.- Los recursos asignados a través del Fondo se destinarán exclusivamente a financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano. Deberán ser viables y sustentables y serán resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán tener congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo, los programas, regionales, sectoriales, especiales y operativos anuales.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo, deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo-beneficio, así como de impacto metropolitano.

Artículo 17.- El Gobierno del Estado aportará un peso por cada peso destinado por los municipios que integran la zona metropolitana, mismos que serán radicados al Fondo.





Los recursos del Fondo que se transfieran a los municipios, deberán administrarse a través de un fideicomiso de administración e inversión, de conformidad con las reglas de operación que al efecto expida el Consejo.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

Artículo tercero.- En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil once, se establecerán las partidas presupuestales correspondientes al Fondo.

Artículo cuarto.- Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de este ordenamiento, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de esta Ley.

Artículo quinto.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado tomará la protesta correspondiente al Presidente, Secretario y demás miembros del Consejo y designará al servidor público que fungirá con el carácter de Secretario Técnico.

Zacatecas, Zac., a 27 de septiembre de 2010.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

